



Resolución Jefatural

N° 5235 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 162-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ica, el Acuerdo N° 16 del Acta de Sesión N° 060-2018-CEB del Comité Especial de Becas, Informe N° 8659-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 29453 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el literal f) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificatorias, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca, o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del referido Reglamento, establece que: "El Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, (...)"; dentro de las situaciones señaladas en el artículo en mención se considera a la pérdida de la beca por abandono, descrita en el numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "el becario perderá los beneficios de la beca,



además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, que aprobó el primer listado de 22, 856 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y seis) becarios del Concurso de Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2015 para postulantes a instituciones de Educación Superior Privadas, entre los cuales se encontraba el señor RUTBERTH EMILIO LOBO COTAQUISPE, identificado con DNI N° 70253592, a quien se le adjudicó la “Beca 18 de Pregrado” para seguir estudios de Electricista Industrial en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo industrial - SENATI, Sede Subtanjalla - Ica;

Que, mediante Informe N° 162-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA del 27 de junio de 2018, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ica, se remite el expediente de abandono de estudios del becario Rutberth Emilio Lobo Cotaquispe, debido a que la institución educativa ha informado que el becario ha superado las 15 faltas justificadas y 5 faltas injustificadas durante el sexto semestre, del periodo académico 201810, siendo su último día de clases el 18 de abril de 2018;

Que, mediante Acuerdo N° 16 del Acta de Sesión N° 060-2018-CEB el Comité Especial de Becas señala que el becario *“ha abandonado sus estudios, al haber superado las 15 faltas justificadas y 5 faltas injustificadas permitidas por la institución educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”*;

Que, mediante Informe N° 8659-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 07 de diciembre de 2018, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, otorgada al becario RUTBERTH EMILIO LOBO COTAQUISPE, identificado con DNI N° 70253592, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, para seguir estudios de Electricista Industrial en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo industrial – SENATI, por abandono de estudios, durante el sexto semestre del período académico 2018-10.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al becario conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-



MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas